

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2020-00474-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Febrero 10 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA promovida por BANCOLOMBIA S.A. identificado con Nit # 890.903.938-8 correo electrónico notificacionesprometeo@aecea.co quien actúa por intermedio de vocero judicial SOCIEDAD AECSA S.A. identificada con Nit. # 830.059.718-5 correo electrónico notificacionesprometeo@aecea.co quien concede poder a la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, abogada en ejercicio identificada con la CC # 1098.650.831 y T.P. # 212.776 del C.S.J. contra AURA RAQUEL MORENO CORTES, identificada con la CC # 23.874.041, correo electrónico asociación_nvespaca@hotmail.com

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, **PAGARÉ DE OCTUBRE 18 DE 2019; PAGARÉ # 200106078 Y PAGARÉ # 200105619** cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra **AURA RAQUEL MORENO CORTES**, por la suma principal de TRES MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE. **(\$3.749.971.00)** contenidos en el PAGARE DE OCTUBRE 18 DE 2019 allegado.

b.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día 27 de noviembre de 2020 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra **AURA RAQUEL MORENO CORTES**, por la suma principal de DIEZ MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MCTE. **(\$10.424.210.00)** contenidos en el PAGARE #200106078 allegado.

b.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día 27 de noviembre de 2020 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra **AURA RAQUEL MORENO CORTES**, por la suma principal de OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE. **(\$8.330.069.00)** contenidos en el PAGARE # 200105619 allegado.

b.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día 27 de noviembre de 2020 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación

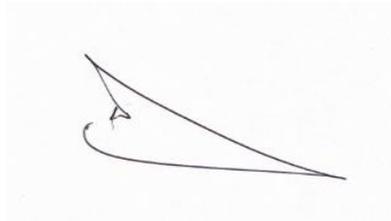
Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el

mismo medio.

CUARTO: Reconocer Personería a la Sociedad Comercial AECSA S.A., como apoderada judicial de la parte Demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Igualmente se reconoce personería a la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GOMEZ, Abogada en ejercicio como endosataria para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

Febrero 11 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA